



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO NÚMERO 2049 DE 2012

(23 AGO 2012)

“Por medio del cual se conforma y organiza el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Antioquia y los Comités Departamentales”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial por las conferidas por la ley 1523 de abril 14 de 2012,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la Gestión del Riesgo de Desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, bienestar, calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.
- 2.- Que la Gestión del Riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y con la efectiva participación de la población.
- 3.- Que la Gestión del Riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

4.- Que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

5.- Que es deber de las autoridades proteger la vida e integridad física y mental, los bienes y los derechos colectivos, la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y el goce de un ambiente sano, de los residentes en el territorio nacional frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

6.- Que todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

7.- Que todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

8.- Que toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse a sí misma y a su comunidad, condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

9.- Que es deber de las autoridades Departamentales y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres evitar la configuración de nuevos escenarios de riesgo mediante la prohibición taxativa de la ocupación permanente de áreas expuestas y propensas a eventos peligrosos, ejercicio fundamental para la planificación ambiental y territorial sostenible.

9.- Que es deber de las autoridades Departamentales y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

10.- Que el Gobernador como Jefe de la Administración Departamental tiene el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el Departamento, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

En mérito de lo expuesto,



2049

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Instancias de Dirección Departamental.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1523 de 2012, el Departamento de Antioquia contará con las siguientes instancias de coordinación y orientación, cuyo propósito es optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias en la ejecución de acciones de gestión del riesgo:

1. Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo.
2. Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD, como unidad departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Comité Departamental para el Conocimiento del Riesgo.
4. Comité Departamental para la Reducción del Riesgo.
5. Comité Departamental para el Manejo de Desastres.
6. Comité Social y humanitario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.- Crease el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo como la instancia superior de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidad pública, el cual quedará integrado así:

El Gobernador o su delegado, quien lo preside
El Director del Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres- DAPARD, quien lo coordina.
El Secretario de Salud Departamental
El Secretario de Gobierno departamental
El Director de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia
CORANTIOQUIA
El Director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA
El Director de la Corporación Autónoma regional Rionegro Nare- CORNARE
El Director de la Corporación del Río Grande de la Magdalena
El Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá
El Comandante de la Cuarta Brigada
El Comandante de la Policía Antioquia
El Director de la Cruz Roja Seccional Antioquia
El Director de la Defensa Civil de Antioquia
El Delegado Departamental de Bomberos
El Director del DAGRED
Un Alcalde en representación del Área Metropolitana.
Cuatro Alcaldes en representación de las áreas territoriales que conforman las cuatro corporaciones autónomas regionales del departamento

Parágrafo 1°. El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo podrá invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales y representantes de gremios o universidades

para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo. Así mismo, podrá convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia.

Parágrafo 2º. El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo podrá crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo, y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos.

Parágrafo 3º: COORDINACIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL. La coordinación del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo estará en cabeza del Director del Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres -DAPARD, o su delegado como Unidad Departamental para la gestión del riesgo de desastres.

Parágrafo 4º. REUNIONES ORDINARIAS. El Consejo Departamental de Gestión del Riesgo se reunirá dos veces en el año, una de las cuales debe contar con la presencia del Gobernador como Presidente del Consejo; o de manera extraordinaria cuando se requiera.

ARTÍCULO TERCERO: Funciones Generales del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo. Son funciones del Consejo Departamental las siguientes:

1. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo.
2. Aprobar el plan departamental de gestión del riesgo de desastres y calamidad pública.
3. Aprobar la estrategia departamental de respuesta a emergencias.
4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad.
5. Asesorar al Gobernador en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de calamidad pública de que trata el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.
6. Elaborar y coordinar la ejecución de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situaciones de calamidad pública de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012
7. Establecer las directrices de planeación, actuación y seguimiento de la gestión del riesgo.
8. Ejercer el seguimiento, evaluación y control de los resultados de las políticas de gestión del riesgo.

ARTICULO CUARTO: Sistemas Integrales de Gestión del Riesgo. El coordinador del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo se encargará de asegurar la implementación y el funcionamiento de los Sistemas Integrales de Gestión del Riesgo garantizando el funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos del Consejo Departamental y los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo.

CAPITULO SEGUNDO

Comités de Gestión del Riesgo, integración y funciones

ARTÍCULO QUINTO: Comités Departamentales para la Gestión del Riesgo. Créase los Comités departamentales para la Gestión del Riesgo, de que trata el artículo 19 de la Ley 1523 de 2012, como instancias de asesoría, planeación y seguimiento, destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento, de reducción del riesgo y de manejo de desastres y calamidades públicas, bajo la dirección del Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres –DAPARD.

ARTÍCULO SEXTO: Comité Departamental para el Conocimiento del Riesgo. Conformación. Crease el Comité Departamental para el Conocimiento del Riesgo como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de conocimiento del riesgo. Está integrado por:

1. El Director del Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres –DAPARD, quien lo presidirá o su delegado.
2. El Director del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado.
3. El Director Seccional o quien haga sus veces del Departamento Nacional de Estadística, DANE o su delegado.
4. El Director Seccional o quien haga sus veces del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC o su delegado.
5. El Director Seccional o quien haga sus veces del Servicio Geológico Nacional o su delegado.
6. El Director Seccional o quien haga sus veces del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, IDEAM o su delegado.
7. El Director o quien haga sus veces de la Autoridad Marítima de la jurisdicción o su delegado.
8. El Director de CORANTIOQUIA o su delegado.
9. El Director de CORPOURABÁ o su delegado



10. El Director de CORNARE o su delegado.

11. El Director de CORMAGDALENA.

12. El Director de la Unidad del Medio Ambiente del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

13. Un Alcalde en representación del Área Metropolitana.

14. Cuatro Alcaldes en representación de las áreas territoriales que conforman las cuatro corporaciones autónomas regionales del departamento.

Parágrafo 1°. El comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, otras dependencias de la Administración departamental, universidades públicas y privadas, que tengan en sus programas manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2°. La Secretaría del Comité la ejercerá el Director del DAPARD, o su delegado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Funciones del Comité Departamental del Conocimiento del Riesgo. Son funciones del Comité Departamental las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento del riesgo en el Departamento.
2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
3. Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo en el Departamento.
4. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores.
5. Asesorar el diseño del proceso de conocimiento del riesgo como componente del Sistema Nacional.
7. Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo y el de manejo de desastres.
8. Propender por la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
9. Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al sistema nacional y a la sociedad en general.

10. Orientar la articulación de la política de gestión del riesgo departamental con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Sistema Nacional Ambiental.

11. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del plan departamental para la gestión del riesgo, con énfasis en los aspectos del conocimiento del riesgo.

12. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la estrategia de respuesta a emergencias.

13. Orientar la formulación de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.

14. Fomentar la apertura de líneas de investigación y formación para el conocimiento y reducción del riesgo en las instituciones de educación superior.

15. Articular con el Sistema Nacional para el manejo y transferencia de información.

16. Sistematizar la información construida y recopilada por el comité Departamental del Conocimiento del Riesgo de forma trimestral.

ARTÍCULO OCTAVO. Comité Departamental para la Reducción del Riesgo.

Creación. Crease el Comité Departamental para la Reducción del Riesgo como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de reducción del riesgo de desastres, compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera. Está integrado por:

1.- El Director del Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres –DAPARD, quien lo presidirá o su delegado.

2. El Director del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado.

3. El Secretario de Salud o su delegado

4. El Secretario de Infraestructura o su delegado

5. El Gerente de la Empresa de Vivienda de Antioquia o su delegado

6. El Director de CORANTIOQUIA o su delegado.

7. El Director de CORPOURABÁ o su delegado.

8. El Director de CORNARE o su delegado.

9. El Director de la CORMAGDALENA o su delegado.
10. El Director de la Unidad del Medio Ambiente del Área Metropolitana.
11. Un Alcalde en representación del Área Metropolitana.
12. Cuatro Alcaldes en representación de las áreas territoriales que conforman las cuatro corporaciones autónomas regionales del departamento.
13. Un representante de las universidades públicas y un representante de las universidades privadas que tengan en sus programas de pregrado, especialización, maestría y doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1°. El comité podrá invitar a representantes de otras entidades públicas, privadas, universidades públicas y privadas, que tengan en sus programas de maestrías o de doctorados en manejo, administración y gestión del riesgo, debidamente aprobado por el Ministerio de Educación Nacional o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2°. La Secretaría del Comité la ejercerá el Director del Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD, o su delegado.

ARTÍCULO NOVENO. Son funciones del Comité Departamental para la Reducción del Riesgo las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de reducción del riesgo en el Departamento.
2. Orientar y articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres y calamidades públicas.
3. Orientar las acciones de intervención correctiva en las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza.
4. Orientar la intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo.
5. Orientar y asesorar el desarrollo de políticas de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo.
6. Orientar la aplicación de mecanismos de protección financiera: seguros, créditos, fondos de reserva, bonos, entre otros.
7. Asesorar el diseño del proceso de reducción del riesgo departamental como componente del Sistema Nacional.

8. Propender por la articulación entre el proceso de reducción del riesgo con el proceso de conocimiento del riesgo y el de manejo de desastres.

9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo, en los aspectos de reducción del riesgo y preparación para la recuperación.

10. Orientar la formulación de los Planes de Acción Específicos para la recuperación posterior a situación de desastre o calamidad pública.

11. Sistematizar la información construida y recopilada por el Comité Departamental de Reducción del Riesgo de forma trimestral.

ARTÍCULO DÉCIMO. Comité Departamental para el Manejo de Desastres. Crease el Comité Departamental para el Manejo de Desastres como una instancia que asesora y planifica la implementación permanente del proceso de manejo de desastres con las entidades del Sistema Nacional. Está integrado por:

1. El Director del Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres –DAPARD, quien lo presidirá o su delegado.

2. El Director del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado.

3. El Secretario de Salud o su delegado

4. El Secretario de Infraestructura Física o su delegado.

5.- El Director Seccional o quien haga sus veces del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

6. El Comandante de la jurisdicción del Ejército o su delegado.

8. El Comandante de la jurisdicción de la Armada o su delegado

9. El Comandante de la jurisdicción de la Fuerza Aérea Colombiana o su delegado.

10. El Comandante de la Policía Departamental o su delegado.

11. El Director Seccional o quien haga sus veces de la Defensa Civil o su delegado.

12. El Director Seccional o quien haga sus veces de la Cruz Roja o su delegado.

13. El Director Departamental de Bomberos o su delegado.

Parágrafo 1°. El Comité podrá invitar a representantes de otras dependencias de la Administración Departamental, de entidades públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.



Parágrafo 2°. La Secretaría del Comité la ejercerá El Director del Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD, o su delegado.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. FUNCIONES. Son funciones del Comité Departamental para el Manejo de Desastres las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de desastre.
2. Asesorar la formulación de la Estrategia Departamental de Respuesta a Emergencias.
3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre o calamidad pública con el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas e infraestructura y la restitución de los servicios esenciales.
4. Orientar la preparación para la recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción.
5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.
6. Coordinar con el Comité de Reducción del Riesgo de manera que la reconstrucción no reproduzca las condiciones de vulnerabilidad.
7. Asesorar el diseño del proceso de manejo de desastres departamental como componente del Sistema Nacional.
8. Propender por la articulación entre el proceso de manejo de desastre con el proceso de conocimiento del riesgo y el de reducción del riesgo.
9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Departamental para la Gestión del Riesgo con énfasis en los aspectos de preparación para la respuesta y recuperación en caso de desastre o calamidad pública.
10. Sistematizar la información construida y recopilada por el Comité Departamental para el Manejo de Desastres de forma trimestral en el servidor ANTWAP37.

Parágrafo 1°. El Comité podrá invitar a representantes de otras dependencias de la Administración Departamental, de entidades públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2°. La Secretaría del Comité la ejercerá el Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres -DAPARD.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Comité Departamental Social y Humanitario. Crease la Comité Departamental Social y Humanitario como una instancia de gestión del Desarrollo Social que coordina acciones y controla la ejecución de actividades e

interactúa con las organizaciones de base, unificando criterios, esfuerzos, recursos técnicos, humanos y económicos para promover políticas y programas que incorporen los conceptos de prevención, atención y recuperación. Está integrada por:

1. El Director del Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres –DAPARD, quien la Presidirá o su delegado.
2. Secretaría de Educación
3. Secretaría de Participación Ciudadana
4. Secretaría de Agricultura
5. Secretaria equidad de genero
6. Dirección Seccional de Salud
7. Policía Nacional
8. Ejército Nacional
9. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
10. SENA
11. Cruz Roja Seccional Antioquia
12. Defensa Civil Seccional Antioquia
13. Organizaciones Internacionales (ACNUR, OCHA, PNUD,OIM)

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. FUNCIONES. Son funciones del Comité Departamental Social y humanitario para el Manejo de Desastres las siguientes:

1. Articular las instituciones del sector del desarrollo social para la adopción de los mecanismos de trabajo, relacionados con la protección social a las comunidades amenazadas o afectadas por situación de desastres.
2. Impulsar y apoyar al interior de las comunidades, el desarrollo de planes, programas y proyectos de prevención, atención y recuperación de desastres, de acuerdo a las amenazas y riesgos locales.
3. Diseñar la documentación necesaria y adecuada para los programas de capacitación a la comunidad en prevención y manejo de riesgos.
4. Coordinar procesos de educación y capacitación comunitaria en prevención y manejo de situaciones de emergencia.

5. Orientar y fortalecer el consejo municipal de gestión del riesgo en sus funciones y en protocolos de información, manejo y solicitud de situaciones de riesgo.
6. Articular con las instituciones del sector del desarrollo social, las de socorro, tanto públicas como privadas, mecanismos de trabajo relacionados con la protección social a las comunidades amenazadas o afectadas por situaciones de desastres.
7. Cuando sea requerido, se realizará la verificación de la distribución de las ayudas dadas desde el DAPARD a los municipios que las solicitan.
8. Dirigir y coordinar cuando se supere la capacidad de respuesta municipal, las labores de atención y recuperación social de las personas, familias y comunidades amenazadas o afectadas por desastres.
9. Apoyar la ejecución de actividades definidas por el DAPARD para ser desarrolladas en coordinación con las demás comisiones.
10. Coordinar con las administraciones municipales, la comunidad y los entes públicos y privados, los procesos de educación, atención y recuperación de riesgos; en beneficio de la gestión de la protección de la población.
11. Sistematizar la información construida y recopilada por el Comité Departamental Social y Humanitario de forma trimestral.

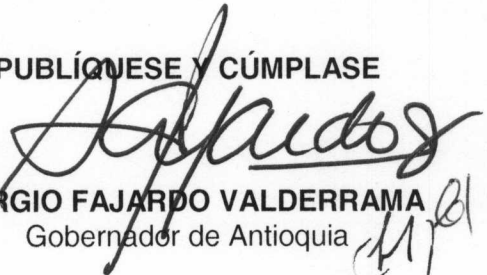
Parágrafo 1°. El Comité podrá invitar a representantes de otras dependencias de la Administración Departamental, de entidades públicas, privadas o de organismos no gubernamentales, que serán convocados a través de la Secretaría.

Parágrafo 2°. La Secretaría del Comité la ejercerá el Director Departamento Administrativo del Sistema para la Prevención, Atención y Recuperación de Desastres – DAPARD o su delegado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: el presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 23 AGO 2012

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO FAJARDO VALDERRAMA
Gobernador de Antioquia

Elaboro: Adriana Maria Betancur L.. Profesional Universitario
Reviso: Erika Tatiana Sanchez G. Directora Asesoría Legal y de Control
Aprobó: León Jaime Gutiérrez U. Subsecretario Jurídico